

EJECUTIVO HIPOTECARIO (Acumulación)
RAD. 540014022003-2017-00283-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Demandante: JOSE FRANCISO GONZALEZ VASQUEZ CC. 17.580.368

Demandados: RAFAEL CARRASCAL PEÑARANDA CC. 13.376.270, SOLANGEL ALVAREZ MEJIA CC. 60.351.027

Teniendo en cuenta lo informado por los demandados RAFAEL CARRASCAL PEÑARANDA y SOLANGEL ALVAREZ MEJIA, en escrito visto que antecede, revisado el plenario se observa que efectivamente la medida de embargo con acción real que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-171147 se encuentra vigente pese a que tanto la demanda inicial como la acumulada fueron terminadas por pago total de la obligación.

Por lo anterior lo procedente es **LEVANTAR** la medida de embargo con acción real que recae sobre el bien inmueble de propiedad de los señores RAFAEL CARRASCAL PEÑARANDA CC 13.376.270 Y SOLANGEL ALVAREZ MEJIA CC 60.351.027, el cual se encuentra ubicado en la Manzana 2, Lote 1, Calle 1N entre V. PAT 2B y Av. 8, sector La Ínsula, corregimiento El Salado de la ciudad, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No **260-171147**.

En consecuencia se ordena dejar sin efecto el oficio N° 0357 de fecha 11 de Febrero de 2019 que comunicó dicha medida.

COMUNÍQUESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

Por secretaría, procédase a autenticar con firma electrónica este proveído a efectos de remitirlo a la parte interesada (karenrocio-07@hotmail.com) para presentarlo personalmente en la caja de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Instrucción Administrativa N° 5 de 22 marzo de 2022).

CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

EJECUTIVO No. 540014022003-2017-01112-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la petición suscrita por Yamin Carrascal Fuentes y María del Rocío Silva Duran, donde solicitan la elaboración y entrega de dineros constituidos en depósitos judiciales por la suma de \$11.644.250 a favor de Yamin Carrascal Fuentes.

Revisado el plenario se observa que mediante auto de fecha 2 de mayo de 2022 el despacho se pronunció sobre el escrito contentivo de acuerdo celebrado entre las partes donde solicitaron la terminación del proceso, la entrega de títulos judiciales y el levantamiento de medidas cautelares, resolviendo no acceder a ello por cuanto el proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 29-08-2019 encontrándose archivado.

Posteriormente, mediante proveído del 27 de mayo del año presente, se dispuso, ordenar la devolución de dichos dineros a la demandada a quien se le descontaron, es decir, a María del Rocío Silva Duran.

No obstante, en escrito de fecha 2 de junio de 2022, se allega al expediente solicitud suscrita por las partes, donde la demandada María del Rocío Silva Duran, se pronuncia sobre el auto mencionado del 27 de mayo manifestando que, teniendo en cuenta que el proceso fue archivado, autoriza que el juzgado entregue la suma de \$11.644.250 a favor del demandante Yamin Carrascal Fuentes.

Así las cosas, dado que se trata de una solicitud coadyuvada por las partes, en la que, pese a haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, la demandada autoriza que se haga entrega de los dineros que le fueron retenidos a favor del señor Yamin Carrascal Fuentes, lo procedente es acceder a ello.

Por secretaria expídase la orden de pago correspondiente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 8 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00920-00

Cúcuta, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JOHN CARLOS ALEMÁN RUZ CC. 1.052.942.871

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandada, y que por medio de auto del 31 de mayo de 2022 se dio por terminado el proceso y se levantaron las medidas cautelares, procede el despacho a:

ORDENAR la entrega del vehículo con **PLACA: JGY259**; Marca y Línea: MITSUBISHI SPORTERO 2.5L HIGH; Chasis: MMBJYKL30JH000509; Color: PLATA METALICO, a la parte demandada JOHN CARLOS ALEMÁN RUZ CC. 1.052.942.871 del presente proceso.

COMUNIQUESE la presente decisión a CAPTUCOL, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), quien tiene bajo su custodia el vehículo identificado, para que proceda conforme lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 08 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00320-00

Cúcuta, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ANA DILIA PALACIOS VERGEL
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CASTILLA QUINTERO

En atención a la reiteración del demandado respecto de su solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre sus cuentas bancarias, el despacho se dispone atenerse a lo resuelto en el auto de fecha 11 de mayo de 2022, la cual dicta:

En cuanto a la solicitud del demandado, en el sentido que se levante la medida cautelar decretada frente a los dineros que llegare a tener en las entidades financieras, no es viable acceder por cuanto no cumple las exigencias del artículo 597 del CGP, como tampoco se acredita que se haya realizado el pago de la obligación demandada. Y en cuanto al límite de inembargabilidad dentro de la orden de embargo se advierte a las entidades correspondientes sobre dicho límite comunicado en la circular correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 08 de junio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL SUMARIO
RAD No. 540014003003-2022-00262-00

Cúcuta, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MARTHA SOFIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ CC. 27.613.623

DEMANDADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0

Se encuentra al despacho la solicitud de corrección del auto del 04 de mayo de 2022, a lo cual **SE ACCEDE** por lo que el despacho dispone corregir el primer numeral del auto en mención, el cual quedará de la siguiente forma:

1º. ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria responsabilidad Civil Contractual instaurada por MARTHA SOFIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ CC. 27.613.623, en contra de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0.

2º. CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a las entidades demandadas, de conformidad a lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, junto con el auto de fecha 04 de mayo de 2022

3º. Los demás numerales del auto del 04 de mayo de 2022. Permanecerán vigentes, incólumes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 08 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD No. 540014003003-2020-00515-00

Cúcuta, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEUDOR: JOSÉ MANUEL CHACON CC. 91.432.284

Observa el despacho que mediante proveído de fecha 09-11-2020 se designó al Dr. DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO como liquidador en el presente proceso. Designación que se le comunicó a su correo electrónico el 08 de diciembre de 2020, sin que haya pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior el despacho se dispone **RELEVAR** al mismo y en consecuencia designar al liquidador Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERÓN COLLAZOS, quien se puede ubicado en el correo electrónico; wolfgercal@hotmail.com.

COMUNIQUESE el presente proveído y copia del auto del auto del 9-11-2020 (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 08 de junio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR RAD N° 54001400300320190044700

Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: ADOLFO LEON GRANADOS SANTAFE CC. 13.351.332

DEMANDADO: LUZ MIRELLA CONTRERAS CC. 60.325.382

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y atendiendo lo informado por el apoderado judicial de la parte demandada sobre su imposibilidad y excusa para asistir a la audiencia programada para el día de hoy 07 de junio de 2022, para el despacho se torna procedente su aceptación y encontrándose justificada la solicitud de aplazamiento de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del CGP, lo procedente de conformidad con la normativa citada es fijar nueva fecha para realizar la citada diligencia.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 del CGP, el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (10:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la referida normatividad.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de febrero de 2022.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho seguro y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/14789582>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffFBIJU3aNX8FGcstipig?e=y6DkCf

Igualmente, a través del link, <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EhHIshbnwXlPq0ssAeOxHWOBqqc2UfT0S0oPSuUqGPHBQ?e=iQYMhR> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 08 de junio de 2022, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.